



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), enero veintiuno de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	ANDREA DEL PILAR SALDARRIAGA CATAÑO
EJECUTADO	JORGE ENRIQUE ALEGRÍA CÁRDENAS
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2022-00020-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 0018 DE 2022

En voces del artículo 422 del Código General del Proceso y 129, inciso 5º, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento en la forma deprecada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS presentado, a través de la Defensoría de Familia, prestando asistencia legal a la señora **ANDREA DEL PILAR SALDARRIAGA CATAÑO**, quien actúa en representación legal del niño **SNEYDER ALEGRÍA SALDARRIAGA**, frente al señor **JORGE ENRIQUE ALEGRÍA CÁRDENAS**, por la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$7.610.488)**, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, correspondientes a incrementos, cuotas alimentarias y vestuario, desde el mes de enero de 2017 hasta el mes de noviembre de 2021, acorde con el Acta de la Comisaría de Familia del municipio de Envigado (Antioquia), hasta su cabal cumplimiento.

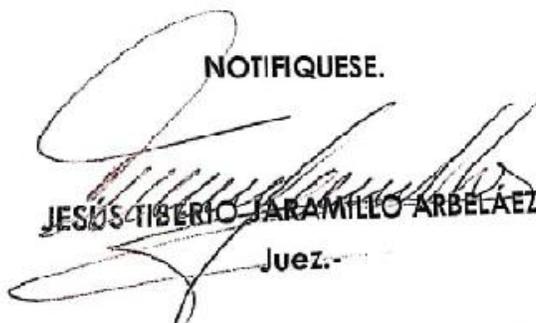
SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de diciembre de 2021 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO: **CONCEDER** al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: TENER como parte en el proceso a la Defensoría de Familia y enterar del presente trámite al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.